

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación N° 1971
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2019-00457-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que ha transcurrido el término establecido en el artículo 108 del C.G.P., sin que se evidencie que las personas emplazadas hayan concurrido a notificarse de la demanda ni del auto que la admitió, se hace necesario proceder a realizar la designación de curador ad-litem dentro del proceso que nos ocupa.

Así las cosas, este Juzgado, **RESUELVE:**

ÚNICO: DESIGNAR como curador ad-litem de **CARMEN ELISA VELASCO ORDOÑEZ** y de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de la litis, al abogado inscrito BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, portador de la tarjeta profesional N° 248.331 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en los correos electrónicos info@coljuris.com y/o brian.valle@azc.com y figura inscrito en la lista de auxiliares de la justicia elaborada por este Despacho.

En consecuencia, por secretaría efectúese su notificación electrónica para que en el término máximo de cinco (5) días contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación respectiva, el curador designado se notifique en representación de las personas emplazadas, de la demanda y del auto que la admitió, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRIGUEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2032
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00097-00**

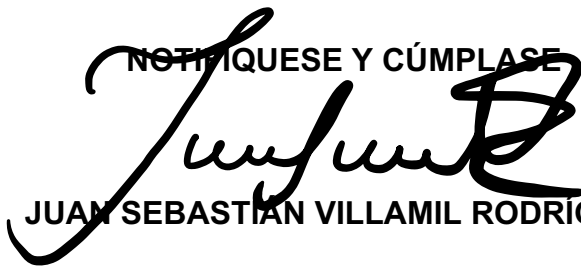
Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del expediente se tiene que, la EPS SANITAS ha remitido oficio en atención al requerimiento efectuado por esta Judicatura mediante auto No. 817 de 10 de marzo de 2021. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante oficio remitido por parte de la EPS Sanitas, a través del cual, brinda información relativa la empresa que cotiza a seguridad social de la demandada LEONOR CASALLAS DE MENDEZ. Por secretaria remítase el aludido oficio al poderhabiente de la parte ejecutante a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2022

C.U.R. 760014003030-2020-00161-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del expediente se tiene que, Colpensiones ha remitido oficio informando sobre la imposibilidad de materializar la medida cautelar decretada dentro del asunto de marras respecto del demandado FLORIPES BOTERO; así las cosas, el juzgado; **RESUELVE:**

AGREGAR al expediente para que obre, conste y sea puesto en conocimiento de la parte ejecutante, oficio proveniente de Colpensiones a través del cual informa sobre la imposibilidad de atender la medida cautelar decretada mediante auto de 14 de julio de 2020. Por secretaría remítase el aludido oficio al apoderado judicial de la parte ejecutante a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto de Sustanciación No. 2167

C.U.R. No. 76001-40-03-030-2020-00345-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del expediente se tiene que, el representante legal de la sociedad demandada **GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S**, presentó memorial a través de correo electrónico, el día 18 de junio de 2021, en el que se dirige al Despacho solicitando el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de marras; e indicando entre tanto que, conoce el oficio que comunicó dicha medida¹.

Bajo ese escenario, es importante resaltar que el artículo 301 del Código General del Proceso establece en lo concerniente a la notificación por conducta concluyente, en cuya parte pertinente señala:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En ese sentido, y del escrito en comento, se extrae meridianamente que el demandado conoce de la presente ejecución instaurada en su contra, por lo que se cumple con el presupuesto factico descrito por la norma en cita, para que se tenga notificado por conducta concluyente desde la remisión de tal correo electrónico, se reitera el día 18 de junio de 2021.

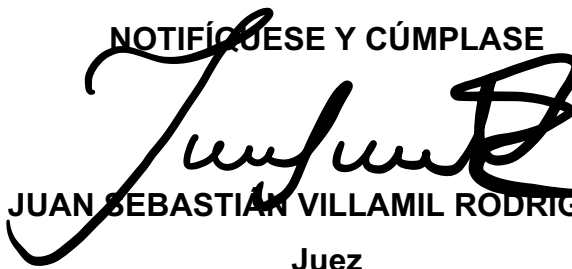
En ese orden de ideas, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste el escrito presentado a través de correo electrónico por el representante legal de la sociedad demandada GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S, junto con sus anexos.

¹ 10MemorialDemandado

SEGUNDO: TENER por notificado **POR CONDUCTA CONCLUYENTE** GRAN COLOMBIA DE AVIACION S.A.S, del auto S/N del 9 de setiembre de 2020², mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de TAXIS LIBRES CALI 4444444 S.A., a partir del 18 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN VILLAMIL RODRIGUEZ
Juez

² 04AutoLibraMandamiento.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 2076
C. U. R. No. 76001-40-03-030-2020-00437-00**

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

AGREGAR al expediente para que obre, conste y sea puesta en conocimiento de la parte actora, información remitida por parte de la oficina de reparto de Jamundí Valle del Cauca, señalando que el despacho comisorio para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-293986 inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ

Juez